Año de 1956 Lunes 31 de Diciembre Núm. 157

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia

DECRETO de 30 de noviembre de 1956 por el que se utiliza la autorización concedida al Gobierno por la Disposición adicional sexta de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Para coordinar ponderadamente la política social de protección al arrendatario con la económica de defensa del patrimonio inmueble destinado a la habitación, el Gobierno sugirió a las Cortes, y éstas aprobaron, la que figura con el número sexto de las Disposiciones adicionales de la Ley de Arrendamientos Urbanos, texto articulado de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis, en que se contiene la autorización otorgada al primero para actualizar, de acuerdo con los módulos que señala, las rentas de las fincas arrendadas por primera vez antes de primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos, previo informe de la Delegación Nacional de Sindicatos y con audiencia del Consejo de Estado.

Cumplidos ambos trámites y obtenido informe favorab'e de los citados Alto Cuerpo consultivo y Organización Sindical, procede hacer uso de aquella autorización acordando los aumentos procedentes que son independientes y además de los establecidos en los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las rentas de las viviendas y locales de negocio a que se refiere el artículo noventa y cinco de la Ley de Arrendamientos Urbanos, texto articulado aprobado por Decreto de primero de abril de mil novecientos cincuenta y seis, arrendados por primera vez antes de primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos podrán ser elevadas, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía en la cuantía y modos siguientes:

A) Viviendas:

a) Contratos celebrados hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta, inclusive: treinta por ciento.

b) Contratos celebrados entre primero de enero de mil novecientos treinta y uno y diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, ambos inclusive: veinticinco por ciento.

c) Contratos celebrados entre dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ambos inclusive: veinte por ciento.

d) Contratos celebrados desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos, inclusive: quince por ciento.

B) Locales de negocio:

a) Contratos celebrados hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta, inclusive: sesenta por ciento.

b) Contratos celebrados entre primero de enero de mil novecientos treinta y uno y diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, ambos inclusive: cincuenta por ciento.

c) Contratos celebrados entre dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ambos inclusive: cuarenta por ciento.

d) Contratos celebrados a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos, inclusive: treinta por ciento.

La renta base para aplicar sobre ella los mencionados porcentajes será la que, conforme al contrato y, en su caso, al fallo de revisión, correspondiere pagar en primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

En los contratos de arrendamiento de viviendas amuebladas deberá entenderse por renta, a efecto de los porcentajes establecidos, la renta total compuesta por los dos conceptos de arrendamiento de vivienda, cuya base se estimará conforme al párrafo anterior, y de los muebles.

Artículo segundo.- Las elevaciones autorizadas en el artículo anterior sólo podrán hacerse efectivas en la forma que a continuación se establece.

A) Viviendas:

Por semestres sucesivos, a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete y a razón de una tercera parte en cada uno, hasta alcanzar la totalidad del aumento.

B) Locales de negocio:

Por semestres sucesivos, a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y a razón de la mitad del aumento en cada uno.

Artículo tercero.—Cuando en virtud de lo dispuesto en el número tercero del artículo noventa y ocho de la Ley y por consentimiento de inquilino o arrendatario la renta que éste satisfaga sea igual o superior a la renta base incrementada con las autorizadas, no podrá hacerse efectiva la permitida por la presente disposición.

Si esta elevación constituyese cantidad menor podrá aumentarse la renta por la diferencia.

Artículo cuarto.—Queda autorizado el Ministerio de Justicia para dictar las disposiciones necesarias a la ejecución del presente Decreto

Dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

(Del «B. O. del E.», 13 diciembre, núm. 348.)

4075

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Regulando la mejora de las Clases Pasivas.

Con objeto de facilitar el cumplimiento del Decreto de 30 de noviembre próximo pasado y la tramitación de los expedientes de derechos pasivos, esta Dirección General ha resuelto publicar las siguientes normas:

I.—INCREMENTO DE LAS PENSIONES

1.ª El incremento de las pensiones establecido en los artículos tercero, cuarto y concordantes del Decreto toma como referencia no una fecha determinada, sino la cuantía de las propias pensiones, por lo cual los aumentos son aplicables tanto a las pensiones que ya se concedieron como a las que se concedan en lo sucesivo.

2.ª Es obligatorio el aumento de las pensiones taxativamente enumeradas en el artículo segundo del Decreto, y en tal sentido conviene aclarar:

a) No se hallan incluídas en la mejora las pensiones de orfandad disfrutadas por hijas mayores de edad.

b) No se hallan incluídas en la obligatoriedad de la mejora las pensiones concedidas por Montepíos ni las concedidas con carácter graciable por las Corporaciones locales;

c) Se hallan incluídas en el aumento, pero no en el tope mínimo de 300 pesetas mensuales, establecido por el artículo quinto del Decreto, las pensiones de orfandad y las de madres viudas pobres;

d) Tampoco se hallan afectados por el citado artículo quinto (topes mínimos de 400 y 300 pesetas mensuales), los haberes de jubilación ni las pensiones de viudedad causadas en el desempeño de plazas que, por por no exigir dedicación primordial y permanente, se hallan actualmente dotadas con sueldo base inferior a cinco mil pesetas anuales, con arreglo al Reglamento de 30 de mayo de 1952 y al número tercero de la Orden de este Ministerio de 29 de enero de 1953.

3.ª El acuerdo de incrementar cada pensión será adoptado de oficio por la propia Corporación que la concedió o la conceda, y tal acuerdo exige determinar en cada caso con toda claridad:

a) La cuantía básica de la pensión con arreglo a la legislación general vigente;

b) El incremento consiguiente que le corresponde con arreglo a las escalas del Decreto;

c) Las mejoras concedidas por la Corporación, a tenor de sus Reglamentos internos o mediante acuerdos individualizados;

d) Reabsorción recíproca de los anteriores conceptos b) y c) en forma tal, que si el incremento general es superior a las mejoras concedidas por la Corporación, éstas quedarán diluídas en aquél; si, por el contrario, son superiores las mejoras concedidas por la Corporación, éstas subsistirán en la parte en que excedan del incremento general.

4.ª En los casos en que sean varias las Corporaciones que contribuyan al pago de una pensión, la cuota contributiva en cada una será estrictamente proporcional a la suma de haberes percibidos por el funcionario, y se referirá a los conceptos a) y b) del número anterior. El concepto c), en la parte que subsista como superior al incremento general, será cargado exclusivamente a la Corporación que haya concedido sus mejoras privativas, salvo que las demás Corporaciones contribuyentes accedan en forma voluntaria y expresa a contribuir también al pago de esas mejoras.

5.ª Las escalas de aumento de los artículos tercero y cuarto del Decreto han de ser aplicadas correctamente, de modo que las pensiones incrementadas de cada uno de los grados nunca resulten menores que las pensiones incrementadas del grado inmediato inferior, según se aclara a continuación en las normas sexta y séptima.

6.ª Con arreglo a lo indicado en la norma anterior, el incremento de los haberes de jubilación afectados por el desnivel de porcentajes se ajustará a las cifras siguientes:

Los de 500,01 a 576,92 pesetas mensuales, de cuantía básica, pasarán a ser de 750 pesetas mensuales, aunque ello represente un incremento superior al 30 por 100.

Los de 1.000,01 a 1.130,04 pesetas mensuales, de cuantía básica, pasarán a ser de 1.300 pesetas mensuales, aunque ello represente un incremento superior al 15 por 100.

Los de 2.500,01 a 2.874,99 pesetas mensuales, de cuantía básica, pasarán a ser de 2.875 pesetas, aunque ello represente un incremento no determinado por los porcentajes.

7.ª En forma similar, el incremento de pensiones afectadas por el des-

nivel de porcentajes se ajustará a las cifras siguientes:

Las pensiones de 300,01 a 346,15 pesetas mensuales, de cuantía básica, pasarán a ser de 450 pesetas mensuales, aunque ello represente un incremento superior al 30 por 100.

Las de 500,01 a 565,21 pesetas mensuales, de cuantía básica, pasarán a ser de 650 pesetas mensuales, aunque ello represente un incremento superior al 15 por 100.

Las de 1.000,01 a 1.149,99 pesetas mensuales, de cuantía básica, pasarán a ser de 1.150 pesetas mensuales, aunque ello represente un incremento no determinado por los porcentajes.

II.—PRORRATEO DE LOS DERECHOS PASIVOS

8.ª Para abreviar la revisión de los actuales derechos pasivos y la tramitación de los futuros, esta Dirección General delega la resolución de los prorrateos en los Gobernadores civiles, que los aprobarán a propuesta del Jefe de la Sección Provincial de Administración Local o, en donde se constituya el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, del Jefe de la Sección económico-administrativa del mismo.

9.ª La citada delegación será ejercida, en cada caso, por el Gobernador civil de la provincia en que radique la Entidad Local competente para adoptar el acuerdo de concesión de los derechos pasivos (normalmente, la última en que el funcionario prestó sus servicios), y el prorrateo se publicará, como actualmente, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será notificado por la Sección Provincial de Administración Local a esta Dirección General y a las demás Corporaciones afectadas radicantes en la misma o de otras provincias.

10. Cuando el prorrateo se refiera a derechos pasivos causados por funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios, también se dará traslado del mismo al Montepío General de dichos Cuerpos, con sede en Madrid, calle de Manuel Silvela, 4.

11. Si algún prorrateo afectase a Municipios de la provincia de Navarra, la notificación correspondiente no se cursará a aquellos, sino a la Excelentísima Diputación Foral de dicha provincia, que oportunamente comunicará a la Entidad pagadora la forma de abono de las cuotas correspondientes a tales Municipios.

12. Esta Dirección General se reserva el conocimiento directo de las incidencias o reclamaciones que se susciten respecto a los prorrateos que, por delegación suya, aprueben los gobernadores civiles.

III.—DERECHO DE ASISTENCIA MÉDICO-FARMACÉUTICA

13. Con arreglo al párrafo 2 del artículo sexto del Decreto, la asistencia médico-farmacéutica de las clases pasivas de Administración Local correrá a cargo del Municipio en que el titular de cada pensión figure empadronado como residente, salvo lo que por disposición general o resolución de esta Dirección General pueda establecerse para casos determinados.

14. Como la finalidad del artículo sexto del Decreto es mantener para el funcionario o su familia el mismo derecho de que disfrutaba en activo, su extensión será:

a) De carácter familiar, para los jubilados y viudas, procediendo conceptuar, a tal efecto, como integrantes de la familia del titular de la pensión, las mismas personas que tenían tal carácter durante la vida activa del funcionario, salvo las naturales alteraciones familiares.

b) De carácter exclusivamente individual, para los hijos o madres viudas pobres titulares de las correspondientes pensiones.

15. Cuando un Ayuntamiento tenga establecido para sus funcionarios en activo derecho de asistencia médico-farmacéutica superior al mínimo reglamentario, procurará hacerlo extensivo, en lo posible, a las Clases Pasivas de Administracción Local residentes en el término.

16. Para la efectividad de la asistencia, la Corporación que haya concedido o conceda la pensión entregará al titular un duplicado del título o resolución íntegra de concesión de la pensión a los precisos efectos de hacerlo valer ante el Municipio en que se halle empadronado como residente, el cual, por su parte, podrá imponer la formalidad de documentos o medidas especiales que garanticen la identidad de los beneficiarios, la realidad y subsistencia de su derecho y el adecuado uso de éste, pero sin detrimento, obstáculos ni demoras que pudieran menoscabarlo o entorpecer su ejercicio.

IV.—MONTEPÍOS

17. De conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo séptimo del Decreto, aquellos Montepíos que satisfagan derechos pasivos y que, por ajustar su régimen a cálculos actuariales o por otros motivos, no puedan aplicar automáticamente mejoras análogas a las establecidas por el Decreto de 30 de noviembre, elevarán a este Ministerio, en el plazo máximo de tres meses, una Memoria explicativa concretando las posibles fórmulas financieras que permitan mejorar la situación de sus pensionistas.

V.—APROBACIÓN DE MEJORAS

18. Para facilitar la rápida adaptación del régimen de Clases Pasivas, reduciendo al mínimo las tramitaciones de expedientes individualizados, esta Dirección otorga, con carácter general, su aprobación a los acuerdos que las Corporaciones locales puedan adoptar voluntariamente con las siguientes finalidades:

a) Aplicar las mejoras establecidas por el Decreto a los derechos pasivos satisfechos por Montepío dependiente de la propia Corporación.

b) Extender total o parcialmente las mejoras establecidas por el Decreto a los titulares de pensiones concedidas graciablemente por la propia Corporación.

c) Extender total o parcialmente las mejoras establecidas por el Decreto a las pensiones de horfandad disfrutadas por hijas mayores de edad.

d) Aplicar los topes mínimos de 400 y 300 pesetas mensuales a pensiones causadas en cargos con sueldo base actual inferior a cinco mil pesetas anuales o, en su defecto, aplicar a las mismas porcentajes de aumento superiores al 50 por 100.

e) Asumir con cargo al presupuesto de la Corporación el coste de la asistencia médico-farmacéutica de sus Clases Pasivas no residentes en el propio término, y

f) Mejorar el derecho de asistencia médico-farmacéutica de las Clases Pasivas de la propia Corporación o de las Clases Pasivas de Administración Local residentes en el término, hasta un grado no superior al que disfruten los funcionarios en activo de la propia Corporación.

DISPOSICIÓN FINAL

Las Corporaciones locales y los distintos órganos de la Administración competentes en cada caso adoptarán cuantas medidas estimen pertinentes para la más rápida implantación de las mejoras, a fin de que éstas puedan ser disfrutadas por los beneficiarios antes del 1 de febrero de 1957, cuando no sea necesaria la práctica o la revisión de prorrateos entre distintas Corporaciones y antes de 1 de abril de 1957, cuando sea necesaria la práctica o la revisión de prorrateos.

Madrid, 13 de diciembre de 1956.—El Director general, *José García Hernández.*

(Del «B, O. del E.», 23 diciembre, núm. 358)

4096

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente, se hace saber que se encuentran expuestos al público a partir de esta fecha, en el Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista, el Padrón de la Riqueza Rústica para el próximo ejercicio.

Durante el plazo de ocho días, podrán examinarlo y presentar ante la Junta Pericial las reclamaciones que consideren justas, las cuales habrán de referirse a errores aritméticos o de copia.

Segovia, 20 de diciembre de 1956. El Ingeniero Jefe Provincial, P. O., *L. Alvarez.*

SUBASTAS

4047

Ayuntamiento de Villacastín

Anuncio de subasta

A los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta de aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «Pinar de Maniel y Agregados», número 124 del Catálogo, durante la campaña de 1957, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar: 7.924 entalladuras.

Los pinos que se resinen a muerte y por cada entalladura más abonará el rematante el 60 por 100 del valor de la entalladura.

Tasación: 50.634,36 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales y licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 2.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntameiento, será hasta las once horas del día hábil anterior a la celebración de la correspondiente subasta.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, a los tres días hábiles de la primera sin limitación de Comarca.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Villacastín, 22 de diciembre de 1956. El Alcalde, *M. González.*

4048

Ayuntamiento de Fuenterrebollo

Subasta de resinas

A las doce horas del siguiente día hábil, después de transcurridos veinte días también hábiles a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «Bodones y Pinar del Sur», número 192 del Catálogo, durante la campaña de 1957, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos { A vida..... 19.522 / A muerte.. —

Tasación, 324.590,00 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 2.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, será hasta las trece horas del día hábil anterior a la celebración de las correspondientes subastas.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta a las doce horas de los tres días hábiles siguientes, sin limitación de Comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Fuenterrebollo, 22 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Valeriano Cristóbal.*

4049

Ayuntamiento de Fuenterrebollo

Subasta de resinas

A las trece horas del siguiente día hábil, después de transcurridos veinte días también hábiles a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «Majada Vieja», número 193 del Catálogo, durante la campaña de 1957, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos. { A vida..... 2.238 / A muerte.. —

Tasación, 39.753,00 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 2.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, será hasta las trece horas del día hábil anterior a la celebración de las correspondientes subastas.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta a las trece horas de los tres días hábiles siguientes, sin limitación de Comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Fuenterrebollo, 22 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Valeriano Cristóbal.*

4054

Ayuntamiento de Navas de Oro

Subasta de resinas

Al siguiente día hábil después de transcurridos veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, y hora de las doce, tendrá lugar, en la Casa Consistorial, la subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, número 38 del Catálogo, campaña de 1957, consistente en 73.701 pinos a vida, por la tasación de *novecientas sesenta mil doscientas cincuenta pesetas* con *treinta y tres céntimos* (970.250,33), que sirve de tipo de licitación.

La consignación previa para optar a la subasta es del 3 por 100 del tipo de licitación.

Sirven de base para esta subasta el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943, y el de económico-administrativas formado por el Ayuntamiento.

Los industriales resineros deberán acompañar a su proposición, ajustada al modelo corriente, el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo correspondiente a la 2.ª Comarca, resguardo de la consignación y previa declaración en la que afirmen, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en incapacidades o incompatibilidades.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde

también se dará toda clase de detalles sobre esta subasta, será hasta las doce horas del día anterior a la celebración del acto de apertura de plicas.

Caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda a los tres días hábiles siguientes, sin limitación de Comarcas y en el mismo tipo de licitación.

Navas de Oro (Segovia), a 24 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Evelio Rodríguez.*

4059

Ayuntamiento de Lovingos

ANUNCIO

A las doce horas del primer día hábil, después de transcurridos veinte también hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del aprovechamiento de resinas del Monte de estos propios, no catalogado como de utilidad pública, para la campaña de 1957, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos. { A vida..... 650 / A muerte.. —

Tasación, 13.650 pesetas.

Pliego de condiciones económico-administrativas, el aprobado por esta Corporación Municipal en 17 de diciembre y publicado su anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 21 del corriente mes.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 2.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a once y media de la mañana del día señalado para la subasta.

Caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda, a los seis días hábiles siguientes a la primera, en iguales condiciones y sin limitación de Comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Lovingos, 24 de diciembre de 1956. El Alcalde, *Valentín Bayón.*

4065

Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Cuéllar (Segovia)

El día siguiente hábil, al en que se cumplan los veinte días también hábiles de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, a las doce horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la primera subasta para el aprovechamiento de resinas del monte y datos que se reseñan a continuación:

Monte: Núm. 14, «Pinar de Villa».

Número de pinos: 58.809 a vida.

Tasación: 887.133,76 pesetas.

Gestión técnica: Sujeto a las variaciones de su adjudicación.

Fianza: 5 por 100 de la tasación.

Campaña: 1956-57.

Pliego de condiciones: El facultativo que ha de regir para la subasta y la ejecución del aprovechamiento publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943 y el económico-administrativo aprobado por el Ayuntamiento para este acto y aprovechamiento.

Documentación: Certificado Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, referido a la 2.ª Comarca.

Presentación de pliegos: En la Secretaría del Ayuntamiento hasta las trece horas del día anterior hábil al en que se celebre la subasta.

Segunda subasta: Caso de quedar desierta la primera, tendrá lugar una segunda a los tres días hábiles, a la misma hora y condiciones, sin limitación de Comarcas.

Modelo de proposición.—El corriente en esta clase de enajenaciones.

Ampliación de datos y examen de documentación: En la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de las once a las trece horas, hasta el día anterior de la subasta.

Condiciones especiales: El número de pinos que figuran en el aprovechamiento es provisional y una vez efectuado el señalamiento se practicará liquidación a los precios ofrecidos en la subasta.—El adjudicatario se obliga a resinar aquellos árboles que se le señalen para abrir entalladura en repulgo o sexta entalladura, los cuales se liquidarán a razón del 70 por 100 del precio unitario de licitación.—Asimismo se obliga a ingresar en la c./c. del Distrito Forestal de Segovia, Banco de España, el 1 por 100 del valor de la subasta para la reparación y conservación del camino forestal.

Cuéllar a 24 de diciembre de 1956. El Alcalde, *Felipe Suárez.*

4065

Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Cuéllar (Segovia)

El día siguiente hábil, al en que se cumpla los veinte días también hábiles, de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las trece horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la primera subasta para el aprovechamiento de resinas del Monte y datos que se reseñan a continuación:

Monte: Núm. 15, «Pinarejo».

Tasación: 110.977,07 pesetas.

Número de pinos: 4.941 a vida.

Gestión técnica: Sujeta a las variaciones del remate.

Fianza: 5 por 100 de la tasación.

Campaña: 1957.

Pliegos de condiciones: El facultativo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 10 de noviembre de 1943 y el económico-administrativo aprobado por el Ayuntamiento.

Documentación: Certificado Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, referido a la 2.ª Comarca.

Presentación de pliegos: En la Secretaría del Ayuntamiento hasta las trece horas del día anterior hábil en el que se celebre la subasta.

Segunda subasta: Caso de quedar desierta ésta, tendrá lugar una segunda a los tres días hábiles, a la misma hora y condiciones, sin limitación de Comarcas.

Modelo de proposición: El corriente en esta clase de enajenaciones.

Ampliación de datos y examen de documentación: En la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables de las 11 a las 13 horas hasta el día anterior a la subasta.

Condición especial: El número de pinos que figura en la subasta es provisional y una vez hecho el señalamiento se practicará liquidación a los ofrecidos en la subasta.—Asimismo el adjudicatario se obliga a resinar aquellos árboles que se le señalen para abrir entalladura en repulgo o sexta entalladura, los cuales se liquidarán a razón del 70 por 100 del precio unitario de licitación.

Cuéllar a 24 de diciembre de 1956. El Alcalde, *Felipe Suárez.*

4076

MONTEJO DE AREVALO

Anuncio rectificación

Habiéndose padecido error en el anuncio de subasta de resinas del Monte de estos propios, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 149, queda rectificado el párrafo siguiente:

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo correspondiente a la 2.ª Comarca.

Montejo de Arévalo, 26 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Eladio Gómez.*

4081

Ayuntamiento de Anaya

Subasta de resinas

A las doce horas del veintiún día hábil contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «Pinar del Concejo», número 128 del Catálogo, durante la campaña de 1957, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a vida, 5.676 entalladuras.

Tasación, 67.941,72 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el B. O. de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 2.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las doce horas del día anterior hábil a la celebración de las correspondientes subastas.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, el tercer día hábil a contar del siguiente al de la celebración de la primera, sin limitación de Comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Los pinos que se resinen a muerte, por cada entalladura de más abonará el rematante el 60 por 100 del valor de la entalladura.

Anaya a 26 de diciembre de 1956. El Alcalde, *Constancio Manso.*

4082

TABLADILLO

Subasta de resinas

A las doce horas del día 26 del próximo mes de enero de 1957, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta de aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «El Pinar», núm. 123 del Catálogo, durante la campaña de 1957, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar, 3.958 entalladuras.

Tasación, 61.226,46 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 2.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría Municipal, hasta las doce horas del día hábil anterior a la celebración de la subasta.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, el día 2 de febrero del mismo año, sin limitación de Comarcas.

Los pinos que se resinen a muerte, por cada entalladura de más, abonará el rematante el 60 por 100 del valor de la entalladura.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Tabladillo, 26 de diciembre de 1956. El Alcalde, *Dionisio Aguado.*

4083

ARAGONESES

Subasta de resinas

A las doce horas del día 29 de enero próximo de 1957, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «El Pinar», núm. 100 del Catálogo, durante la campaña 1957, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar, 2.545 entalladuras.

Tasación, 30.771,25 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo correspondiente a la 2.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría Municipal, será hasta las doce horas del día hábil anterior a la celebración de la subasta.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, el día 5 de febrero próximo, sin limitación de Comarcas.

Los pinos que se resinen a muerte, por cada entalladura de más, abonará el rematante el 60 por 100 del valor de la entalladura.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Aragoneses, 26 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Librado de Frutos.*

4085

Ayuntamiento de Fuentepiñel

A las diez horas del día 24 de enero de 1957, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios denominado Las Pimpolladas de «Majada», «Escarcha», «Las Ocho» y «Salmoral», sitas en el término municipal de Torrecilla del Pinar, con arreglo a los datos siguientes:

Número de pinos a vida, 1.600.

Tasación, 30.000 pesetas.

Fianza provisional, 5 por 100, 1.500 pesetas.

Fianza definitiva, 3.000 pesetas.

Pliego de condiciones.—El facultativo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943, en cuanto afecta a esta Entidad y el económico-administrativo aprobado por la Corporación, así como Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Documentación.—Certificación de industrial resinero de la 5.ª Comarca o testimonio notarial del mismo.

Presentación de pliegos.—Durante todos los días hábiles en sus horas de oficina, hasta una hora antes de la celebración de la subasta; es decir, hasta las nueve horas del día 24 de enero de 1957.

Segunda subasta.—En caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, el día 5 de febrero a las diez de la mañana del año de 1957.

Modelo de proposición.—El corriente para esta clase de enajenaciones.

Fuentepiñel a 24 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Máximo González.*

4086

SEBULCOR

Rectificación de anuncio

En el B. O. de la provincia número 152, de fecha 19 de diciembre actual, se publica el anuncio de subasta para la enajenación del aprovechamiento de resinas del Monte núm. 213 del Catálogo, de los propios de este Municipio, correspondiente al año forestal 1956-57.

Dicho anuncio queda rectificado en el sentido de que los licitadores acompañarán a su pliego de oferta Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo correspondiente a la 2.ª Comarca y no a la 3.ª como consta en el expresado anuncio.

La subasta se celebrará el día 15 del próximo mes de enero.

Sebúlcor, 27 de diciembre de 1956. El Alcalde, *Julián Díez de Miguel.*

4088

PEROSILLO

A las doce horas del día 25 de enero de 1957, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «La Lindera», número 21 del Catálogo, durante la campaña de 1957, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos. { A vida...... 2.000 / A muerte.. — }

Tasación, 30.520 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 2.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, será hasta las doce horas del día hábil anterior a la celebración de las correspondientes subastas.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, el día 29 de enero, sin limitación de Comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.—El Alcalde, *Isidro Cuéllar*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

PADRON DE LA TASA DE RODAJE

Formado por los Ayuntamientos que a continuación se indican el Padrón de contribuyentes que ha de regir en el año de 1957 para la exacción y cobranza de la Tasa de Rodaje de carruajes y bicicletas, establecido por la Excma. Diputación Provincial, queda expuesto al público en las Secretarías respectivas, por el plazo que se indica, a efectos de oir reclamaciones.

Por plazo de ocho días

HONTANARES DE ERESMA 4090
OREJANA 4069

Por plazo de diez días

SAUQUILLO DE CABEZAS 4093

Por plazo de quince días

LAGUNA DE CONTRERAS 4068
MEMBIBRE DE LA HOZ 4067
MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR 4064

4060

CHATÚN

EDICTO

Aprobado que fué por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económicas que han de servir de base para la subasta del aprovechamiento de resinas del monte núm. 18-A del Catálogo, de estos propios, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, en esta Secretaría, para oir cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Chatún a 24 de diciembre de 1956. El Alcalde, *Alberto García*.

4070

OREJANA.

Recibido en esta Alcaldía el Padrón para el impuesto por exacción del arbitrio sobre la Riqueza Provincial, queda expuesto al público por un plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de oir reclamaciones.

Orejana a 24 de diciembre de 1956. El Alcalde, Ricardo Hernanz.

4074

Martín Muñoz de las Posadas

ANUNCIO

Se halla depositado en esta Alcaldía, a disposición de quien acredite ser su dueño, un tablón de madera de pino, que ha sido encontrado en la carretera general Adanero-Gijón, en el kilómetro 113.

Los gastos de anuncio serán de cuenta del que acredite ser el dueño del objeto hallado.

Martín Muñoz de las Posadas, 26 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Felipe Caro*.

4075

Ayuntamiento de Montejo de Arévalo

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de limpieza y pintura Iglesia; terminación Casa Rectoral; reparación tejado Ermita; adquisición finca rústica para construcción casas obreros y adquisición mobiliario Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Montejo de Arévalo a 24 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Eulalio Gómez*.

4077

MONTEJO DE AREVALO

Formados por este Ayuntamiento los expedientes que a continuación se detallan y por el tiempo que también se dice, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra los mismos las reclamaciones que consideren convenientes, siendo éstos los siguientes:

Expediente de suplemento de crédito sin tranferencia, por quince días.

Expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por quince días.

Montejo de Arévalo a 24 de diciembre de 1956.—El Alcalde, Eulalio Gómez.

4078

CARBONERO DE AHUSIN

En cumplimiento de lo así ordenado en el artículo 789 y número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace saber que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta municipal del presupuesto extraordinario del año de 1955, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito las reclamaciones y observaciones a que haya lugar.

Carbonero de Ahusín, 24 de diciembre de 1956.— El Alcalde, S. Marugán.

4079

MORALEJA DE COCA

Recibido del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica el padrón de contribuyentes para el próximo año 1957, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los propietarios interesados y formular las reclamaciones que consideren justas, las cuales deberán referirse únicamente a errores aritméticos o de copia.

Moraleja de Coca, 24 de diciembre de 1956.—El Alcalde, Luis Cabrero.

4080

Ayuntamiento de La Losa

En este Ayuntamiento se tramita expediente de calificación jurídica, a fin de convertir en parcela no utilizable un trozo de terreno que solicita el vecino de este pueblo don Cándido Martín, enclavado en la calle de las Animas, de esta población, y clasificado actualmente como de servicio público.

Y en virtud de lo prevenido en los artículos 7.º y 8.º del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, se anuncia al público, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar durante el plazo de un mes las reclamaciones que estimen oportunas.

La Losa, 20 de diciembre de 1956. El Alcalde, *P. Torres*.

4085

Ayuntamiento de Fuentepiñel

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones económico-administrativo que ha de servir de base para la celebración de la subasta de resinas de las Pimpolladas de propios y año 1957, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante el cual pueden presentarse cuantas reclamaciones contra el mismo se crean convenientes, y pasado aquél no se admitirá ninguna por infracción determinante de anulidad de los pliegos o de alguna de sus cláusulas, pero quedarán a salvo las impugnaciones basadas en vicios de nulidad.

Fuentepiñel, 24 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Máximo González*.

4091

JUARROS DE VOLTOYA

ANUNCIO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a efecto de reclamaciones, el padrón formado por la Excma. Diputación Provincial para la exacción del arbitrio sobre la «Riqueza Provincial».

Juarros de Voltoya, 24 de diciembre de 1956.—El Alcalde, Pablo García.

4092

MATABUENA

Instruído expediente de transferencia de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Matabuena a 24 de diciembre de 1956.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

3358

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Es el Cuerpo de más gloriosa historia del Ejército Español. Podéis alcanzar ascensos rápidos de brillante porvenir. Alimentación sana y abundante, vestuario de buena calidad, práctico y vistoso.

Haber mínimo diario en mano: CINCO pesetas a partir de su ingreso, que puede llegar hasta 12,50 pesetas según los destacamentos, y que irá aumentando por años de servicios.

Masita: 2,50 pesetas diarias, que se depositan en la Caja del Cuerpo para vestiros y ahorro del resto, cuyo total recibiréis en el momento de ser licenciados.

Primas de enganche: Por DOS años, 400 pesetas; por TRES años, 600 pesetas; por CUATRO años, 800 pesetas, y por CINCO años, 1.000 pesetas.

Pluses sobre haber, premios de constancia, etc.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de esta Plaza con la documentación siguiente:

MENORES DE EDAD: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

MAYORES DE EDAD: Los que manifiesten ser mayores de edad no precisan documentación.

CONDICIONES: Edad de 18 a 35 años. Ser soltero o viudo sin hijos.

Los extranjeros deberán informarse personalmente.

CASI ESQUINA AL AZOGUEJO.....
y para su comodidad
Librería HERRANZ Imprenta
ha puesto a su servicio otro nuevo establecimiento
donde podrá adquirir en las mejores condiciones
toda clase de impresos
y material de oficina.
Menaje para Escuelas.
REGALOS de todas clases e infinidad de artículos.

Los señores Secretarios que no tengan cuenta con esta Casa, pueden abrirla en San Francisco, 6 (casi esquina Azoguejo), o en Plaza de Franco, 5.

IMPRENTA PROVINCIAL